

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (O. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenissimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 2 de Junio de 1879.)

DISCURSO

LEIDO

POR S. M. EL REY

en la solemne apertura de las Cortes
VERIFICADA EL 1.º JUNIO DE 1879.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

La reunion de nuevas Cortes, à las que acaban de confiar los pueblos sus juicios sobre lo pasado, sus aspiraciones sobre lo porvenir, es siempre acontecimiento por extremo grato para el Monarca constitucional de una Nacion libre.

Dios, en sus altos designios, ha sujetado mi alma à dura prueba, arrebatando de mi lado à la ilustre Reina que por tan breves dias compartió conmigo los deberes del Trono. A las amargas impresiones de tan cruel desgracia, tengo que asociar el recuerdo indeleble de la adhesion y el cariño que, para consuelo de

mi dolor Me mostraron los pueblos; y à vosotros, sus Representantes en este augusto recinto, debo ofrecer con mis primeras palabras testimonio solemne de imperecedera gratitud.

Mi gobierno ha prestado especial atencion à la escrupulosa práctica de las grandes transacciones que se llevaron à cabo por las últimas Cortes para lograr completa libertad y sinceridad en la expresion del voto público; y esta obra patriótica, que por igual importa à todos los partidos, porque es cuestion de dignidad para el ciudadano, de seguridad y confianza para los Poderes y de honra para el Pais, se completará por vuestra parte con el imparcial y severo juicio de las actas, segun las disposiciones reglamentarias, reformadas tambien en lo que al Congreso se refiere.

Al ver reunidos en este Parlamento, al amparo de una ley comun, libremente elegidos por el voto inviolable de los pueblos, los representantes de los diversos partidos é intereses, no cabe desconocer el fallo favorable que sobre la política seguida hasta aquí acaba de pronunciar la opinion, y que con aplauso recogerá en sus páginas la Historia, ni tampoco la manifiesta voluntad del Pais de que se continúe con iguales principios y análogos procedimientos, corrigiendo los males que arraigarán largos años de disturbios; porque la administracion, las economías, la Hacienda, son cuestiones que no cabe abordar con fruto, sino en aquel preciso momento en que

los problemas de las leyes constitucionales y orgánicas están resueltos. Así, lo que hasta ahora se ha hecho en la esfera propiamente dicha de la política y del derecho público, será base sólida de lo que en materia de Administracion resta por hacer.

El orden público, creado por una suma de leyes que le han hecho posible, restableciendo el equilibrio entre nuestras fuerzas sociales y nuestras instituciones, es completo en toda la Península; y si en algun limitado territorio rige aún ley excepcional, es vivo el deseo de mi Gobierno de que desaparezca, y así se propone realizarlo tan pronto como pueda organizarse de un modo normal y definitivo la representacion provincial de aquellos pueblos, y acaben de arraigarse en sus serenas convicciones los sentimientos de concordia que los elevarán al grado de riqueza y bienestar que por su laboriosidad y honradez merecen.

Con satisfaccion puedo anunciaros, que así los preciados vínculos que unen à esta Nacion Católica con la Santa Sede, como las relaciones de amistad con todas las Potencias, se mantienen y extienden, siendo novedad muy satisfactoria el establecimiento de una Legacion del Celeste Imperio en esta Corte.

Mi viaje à Extremadura ha dado ocasion à la afectuosa entrevista de Elvas con S. M. Fidelísima, estrechando las relaciones tan naturales y fecundas entre dos Dinastías que representan en la Península la Monarquía constitucional; y mi Gobierno, aunque consagrado preferente-

mente à la reorganizacion interior, presta la debida atencion à cuanto pudiera afectar en el exterior à la honra ó al interés nacional, seguro de contar para ello con el apoyo unánime de los Representantes del País.

Con el propósito de hacer más expedita la administracion de Justicia, os presentará mi Gobierno varios proyectos de reforma del Código penal, de la ley de Enjuiciamiento civil, de organizacion de Tribunales y de procedimiento para reducir à una instancia en juicio oral y público los procesos por toda clase de delitos.

Restablecida la paz, el Ejército y la Armada, que tantas pruebas han dado de su valor y de sus virtudes para alcanzarla, continúan por la senda que les trazan sus austeros deberes, haciéndose cada vez más dignos de la alta estimacion y gratitud de la Patria.

Las Academias de distrito, consagradas à difundir la instruccion; una revista de inspeccion dispuesta para conocer las necesidades de más interés, y varios proyectos de la ley que os serán presentados, son prueba cierta de la solicitud especial con que mi Gobierno atiende y procura cuanto puede contribuir à la mejor organizacion de nuestros Ejércitos de mar y tierra.

Las medidas económicas adoptadas en el año último han producido resultados satisfactorios. Desarrolliéndolas, mi Gobierno ha logrado aumentar las rentas y levantar el crédito, y la Nacion ha respondido à su llamamiento demostrando la

confianza que inspira el estado de la Hacienda en la suscripción á que han concurrido todas las clases sociales, con la que se han liquidado los descubiertos del Tesoro, limitando la deuda flotante á las proporciones que exige el presupuesto anual; y reducido así el interés del dinero, los capitales vendrán en auxilio de la agricultura de la industria y del comercio, contribuyendo al aumento de la riqueza y á la solidez y elevación del crédito.

También se ocupa mi Gobierno de rectificar los amillaramientos, ordenar las cuentas atrasadas y reunir los datos y elementos necesarios para proponer las medidas que remedien ó atenúen los efectos que en la industria y el trabajo nacional causa la crisis económica que atraviesa el mundo.

Inmediatamente se os presentarán los presupuestos sin nuevos gravámenes; y para facilitar su discusión, mi Gobierno os propondrá separadamente las disposiciones y reglas necesarias para la mejora de las rentas y de la Administración pública.

Se os someterán también los proyectos que para el cumplimiento de algunos artículos constitucionales quedaron pendientes del estudio de las anteriores Cortes, y varios nuevos sobre Beneficencia, reforma de la organización del personal administrativo en las provincias, y arreglo de la Hacienda municipal y provincial.

Las pasadas Cortes discutieron unas bases de Instrucción pública, que el actual Ministro de Fomento traerá de nuevo á vuestra deliberación en forma de leyes especiales, desarrollando aquellos principios.

Imposible es ya que algunas provincias de España dejen de estar enlazadas por medio de líneas férreas, y al efecto mi Gobierno os propondrá, dentro de los recursos que permita la situación del Tesoro, la forma de ir remediando paulatinamente esta desigualdad; y deseoso también de prestar decidida protección á la agricultura, además de introducir en la ley de Aguas las reformas que el fomento de los canales exige, os presentará un proyecto de ley especial para auxiliar el más pronto desarrollo de esta parte tan interesante de las obras públicas.

No es posible que en breve tiempo se borren las huellas de diez años de desolación y luto que han sufrido las Provincias de Ultramar; pero mi Gobierno cuidará de pre-

sentaros cuantas medidas tiendan á remediar los males pasados y á estrechar cada vez más la unión de intereses y afectos, hoy más que nunca indisoluble, sellada como está por el espíritu de concordia. Tradicionales han sido ya las resoluciones adoptadas durante el interregno parlamentario para llegar con paso firme al término de la posible semejanza entre el régimen de aquellas provincias y las del continente, cumpliendo así las nobles aspiraciones, siglos há formuladas. De todas estas disposiciones se os dará cuenta; y congregados afortunadamente en este recinto, con los de la Península los Representantes de las Antillas, confío en que, con vuestro patriótico concurso, se perfeccionarán y completarán todos esos pensamientos.

Ocuparán entre los nuevos proyectos lugar preferente los que resuelvan la cuestión social de la isla de Cuba, adelantando el día de la completa extinción de la esclavitud bajo los principios establecidos, y los que reformen los aranceles y los presupuestos; secundando todos, como capital propósito, el de conciliar intereses y aunar voluntades, que tal es mi anhelo y tales los fines perseguidos por mi Gobierno.

El buen resultado de esta sana política se toca ya, pues á pesar de los muchos obstáculos que oponen las crisis industriales, y hasta rigores de la naturaleza, los ingresos del Tesoro en Cuba y Puerto-Rico se acrecientan, la Administración se organiza, y renacen las esperanzas de poder solventar, dentro de no inmoderados aplazamientos, obligaciones sagradas, forzosamente desatendidas en el período en que aún nos hallamos.

En el Archipiélago Filipino, venciendo las contrariedades de desventuras inevitables, se atiende al progreso social de sus habitantes, al desenvolvimiento de su riqueza, y á que la rapidez y frecuencia de las comunicaciones acerque para la unión á la Madre Patria, lo que, separado por el espacio, ponen inmediato el telégrafo y el esfuerzo humano.

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES: Todos esos proyectos que se ofrecerán á vuestra deliberación y acuerdo, y los que vuestra iniciativa parlamentaria produzca y lleve á cabo, bastarán, si se realizan en medio del orden y de la armonía de las instituciones, á devolver á nuestra amada Patria su antiguo esplendor; y la Divina Providencia protegerá, como

hasta aquí, esa grande obra, si todos llevamos á ella nuestro esfuerzo con clara conciencia de nuestros derechos y de nuestros deberes recíprocos.

(Gaceta del 31 de Mayo de 1879.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 somete al régimen general las Escuelas llamadas ántes especiales, clasificándolas segun la naturaleza y carácter de los estudios. Equiparadas unas á los Institutos de segunda enseñanza, y otras á las facultades universitarias, lo fué igualmente el personal facultativo en sus diferentes esferas.

Los Profesores de enseñanza superiores ocuparon por efecto de la clasificación el puesto más alto de la escala, al nivel de los de Facultad; y si bien no llegaron á publicarse los reglamentos que debían fijar los derechos y ordenar los servicios, ni por consiguiente á plantearse por completo la ley, á causa de las reformas proyectadas cuando apenas principiaban á ponerse en ejecución, todos los Profesores en una ú otra forma han obtenido equivalentes premios. Pero el de las categorías tiene hoy distinto valor que en su origen, lo cual ha venido á establecer diferencias entre Profesores de una misma clase contra el espíritu y el precepto de la ley, diferencias que es preciso anular.

Para la perfecta igualdad entre todos no se requieren medidas que afecten al presupuesto, ni que modifiquen en manera alguna los servicios. Basta hacer extensivas á los Profesores de las Escuelas superiores las categorías como título honorífico y con todas sus consideraciones, sin alterar los sueldos y premios señalados en los respectivos reglamentos. Cuanto prescribe la ley sobre categorías es aplicable á las Escuelas, y para aplicarlo solo falta determinar la situación de los actuales Profesores, cuyos servicios, acreditados y aun legalmente reconocidos al distribuirse premios cada cinco años, no pueden desatenderse. Dos de estos premios equivalen á una categoría, de donde se deduce la regla fija, equitativa y justa para la clasificación.

Tal es el objeto del proyecto de decreto que el Ministro que suscri-

be, inspirándose en los nobles deseos que animan á V. M. de rodear al Profesorado de prestigio y ascendiente, tiene el honor de someter á su Real aprobación.

Madrid 30 de Mayo de 1879.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores de las diferentes Escuelas denominadas superiores por la ley de 9 de Setiembre de 1857 constituirán tres categorías en la misma forma, proporcion y condiciones que los de Facultad, y con los sueldos y premios señalados por los reglamentos ó disposiciones especiales que rijan en cada una de ellas.

Art. 2.º Para la clasificación de los actuales Profesores se atenderá á los años de servicio como propietarios. Los que cuenten 20 años tendrán la categoría de término, los que cuenten 10 años la de ascenso y los demás la de entrada. Si resultase mayor número de categorías de ascenso y término de las que corresponde al total de Profesores, se amortizarán las plazas excedentes á medida que ocurran vacantes.

Art. 3.º En lo sucesivo se concederán las categorías con arreglo en un todo á lo prescrito en la ley.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.

C. Francisco Queipo de Llano.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

La Dirección general de contribuciones en su deseo de organizar debidamente el servicio de la recaudación, ha acudido á este Gobierno manifestando la irregularidad con que algunos Ayuntamientos resuelven los expedientes de apremio de tercer grado que los ejecutores les presentan, á fin de que estas Corporaciones asociadas de igual número de mayores contribuyentes, decidansi han de considerarse los débitos que en dichos expedientes resultan como partidas fallidas, ó ha de procederse á la venta de los bienes inmuebles, en

conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Real Decreto de 23 de Agosto de 1871.

En este artículo se previene que dentro del plazo de dos meses en que haya sido entregada la relación de deudores á la contribucion territorial á quienes no se les hubiese encontrado efectos ni frutos de ninguna especie que embargar, se proceda al acuerdo anteriormente citado.

La Administracion económica de esta provincia en cumplimiento de cuanto se la prevenia en orden de la espresada direccion, publicó en el Boletín oficial del 19 de Mayo último una circular relativa al mismo objeto, en la que, al encarecer la necesidad de regularizar tan importante servicio, espresaba su deseo de no verse en la precision de tener que adoptar medidas de rigor contra los Ayuntamientos que olvidando sus deberes, diesen lugar á ello. Y el Gobierno de mi cargo que tiene la imprescindible obligacion de procurar que las Corporaciones municipales cumplan con los preceptos de la Ley, no solo apoyará con su autoridad las gestiones que dicha Administracion practique, si no que hará por su parte cuanto fuere preciso, por que no se demore un servicio de tanto interés para el Estado.

Confianto en que han de ser atendidas cual corresponde por parte de los Ayuntamientos estas advertencias asi como cuantas les haga la Administracion económica provincial en igual sentido, erescusado hacer nuevas indicaciones por que espero que no se dará lugar á la aplicacion de las penas por apatia ó morosidad de las Corporaciones municipales.

Segovia 3 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Domingo Solano.

CIRCULAR.

Recomiendo encarecidamente á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia que, por su propio interés y por que lo exige el buen servicio público, dispensen el auxilio de su Autoridad, la mas eficaz cooperacion y la consideracion conveniente al Arquitecto provincial y sus subalternos, cuando se presenten en la respectiva localidad á desempeñar los trabajos importantes y delicados que son propios de su cargo y profesion. No puedo figurarme que

ningun Ayuntamiento de esta obediencia y culta provincia desatienda las indicaciones hechas anteriormente ni falte en lo mas mínimo á los espresados funcionarios.

Segovia 3 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Domingo Solano.

Correos.—Circular.

Por defuncion de D. Bernardino Sanz Gil se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Cilleruelo de San Mamés á Cedillo de la Torre, dotada con el sueldo anual de noventa pasetas; lo que se anuncia en este periódico oficial para que en el término de 30 dias, los aspirantes puedan remitir á este Gobierno sus solicitudes en la forma prevenida por la circular de la Direccion general de Correos y Telégrafos de 1.º de Mayo de 1877, inserta en el Boletín oficial del dia 14 del citado mes y año.

Segovia 2 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Domingo Solano.

Alcaldía de Trescasas.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el haber de trescientas pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes ante el Ayuntamiento referido en el término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial.

Trescasas 28 de Mayo de 1879.—El Teniente Alcalde, Benito Garcia.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que á fin de hacer pago al actor, su procurador Don José Sanchez Pulido, de las sumas reclamadas en juicio ejecutivo contra Don Jorge Lopez Gomez, vecino de Fuentemilanos, se saca á pública subasta que habrá de tener lugar en este Juzgado el dia veinte y tres de Junio próximo, hora de las doce de su mañana la finca siguiente: Una casa en Collado Hermoso, calle del Castillo, sin número, que mide seiscientos cincuenta y ocho pies superficiales y linda á Oriente con portada de Juan Ayuso, Sur de Ana Manzano y calle pública, Poniente de Pedro Isabel y Norte calle pública; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Quien quisiere hacer postura, acuda con sus proposiciones en dicho sitio, dia y hora, que se admitirán siendo arregladas.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISION PARA LA EXPOSICION NACIONAL VINICOLA.

Circular.

Los señores comprendidos en la siguiente nota premiados en la Exposicion Nacional Vinícola del año 1877, podrán recoger por si ó por persona debidamente autorizada, todos los dias no festivos de diez de la mañana á tres de la tarde, los diplomas y medallas correspondientes á sus premios, en la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Palacio de la Excm. Diputacion.

Nota que se cita.

Nombres de los opositores.	Distritos municipales.
D. Juan Bautista Rubin de Celis.....	Coca.
Mariano Sanz Gonzalez.....	Nava de la Asuncion.
Mariano Sanz Herrero.....	Idem.
Ciriaco Abel Segoviano.....	Idem.
Miguel Arévalo.....	Miguelañez.
Leoncio Blanco.....	Coca.
Pedro Garcia.....	Idem.
Dionisio Hernandez Herranz.....	Nieva.
Ignacio Herranz Monjas.....	Balisa.
Manuel Herranz Muñoz.....	Miguelañez.
Pedro Lopez de Frutos.....	Balisa.
Ramon Mones.....	Moraleja de Coca.
Valentin Sancho.....	Escarabajosa de Cabezas.
Lorenzo Sanz Cabrero.....	Nava de la Asuncion.

Los Alcaldes de los pueblos donde residen los agraciados se servirán darles aviso para que puedan adquirir por si ó por delegacion los premios que les correspondan.

Segovia 2 de Junio de 1879.—El Gobernador Presidente, Domingo Solano.—El Secretario, Manuel Garcia.

Dado en Segovia, á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de Zumarraga.—Por mandado de S. S.ª, Gregorio Martín Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á José Garcia Martin hijo de Agustín y Olalla, natural y residente en esta villa, soltero, jornalero de 24 años de edad, conocido con el apodo de «Marquines», y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber el auto de procesamiento y demás acordado en 15 de Abril último en la causa que contra el mismo y otros de esta vecidad se instruye en este dicho Juzgado por hurto de leñas, aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares y policia judicial, que tan pronto como tengan noticia del paradero de dicho sugeto, procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Riaza á 16 de Mayo de 1879.—Cayetano Rizaldos.—Por mandado de S. S.ª, Miguel Arranz.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente requisitoria y á virtud de providencia dictada con fecha catorce del corriente en la causa que en este Juzgado y por la Escribania del infrascrito se instruye contra Pedro Sanz Asenjo y otros consortes de esta vecindad por hurto de leñas, en cuya causa se halla comprendido Manuel Medina como responsable de su hijo Antonio Medina Campos uno de dichos procesados, no ha podido hacersele saber nombre Procurador que le represente y Abogado que le defienda por no encontrarse en esta villa, y si ausente de ella á la venta de paños á cuyo tráfico se dedica ignorando el punto por donde se encuentra; y en tal virtud se cita, llama y emplaza por primero y último edicto y término de 15 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta Provincia al repetido Manuel Medina para que comparezca ante este Juzgado á oír la notificacion del auto en que se le confiere traslado del escrito de calificación Fiscal y requerirle á que haga el nombramiento de Procurador y Abogado de que antes queda hecha mencion, baje aperebido de que no verificándolo se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Dada en Riaza á 16 de Mayo de 1879.—Cayetano Rizaldos.—Por mandado de S. S.ª, Miguel Arranz.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1879.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.						Total de muertos.	Total de ambas clase.
	Legitimos.			No legitimos.			Legitimos.			No legitimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
12	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL ...	5	2	5	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	6

Segovia 21 de Mayo de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1879 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	1	1	»	»	1	1	2
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	»	1	1	»	»	1	2
14	»	1	»	1	»	»	»	»	1
15	1	»	»	1	1	1	»	2	3
16	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17	»	1	»	1	1	»	»	1	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	1	1	1
TOTAL...	5	2	1	6	3	1	2	6	12

Segovia 21 de Mayo de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Comision provincial de Segovia.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Mayo del año económico de 1878 á 1879.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Aels.	Pets.	cts.
Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.		
Capítulo 1.º Administracion provincial.		
1.º Personal de la Diputacion provincial.....	2572	89
Material de la misma.....	242	08
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provs.....	533	53
3.º Id. de los emplados y dependientes de las Comisiones especiales.....	62	50
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	437	49
Capítulo 2.º Servicios generales.		
1.º Gastos de quintas.....	5000	
2.º Gastos de bagajes.....	500	
Capítulo 4.º Cargas.		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	42	10
Capítulo 5.º Instruccion pública.		
1.º Junta provincial del ramo.....	145	83
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	500	
Id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	300	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza....	166	66
Capítulo 6.º Beneficencia.		
1.º Atenciones de estancias de dementes.....	1000	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Expósitos.....	6000	
Capítulo 8.º Imprevistos.		
Unico. Por gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2000	
Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.		
Capítulo 2.º Carreteras.		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	40000	
Capítulo 4.º Otros gastos.		
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial....	500	
Seccion 5.ª Gastos adicionales.		
Capítulo unico. Resultas por adiccion de ejercicios cerrados		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878 procedentes de presupuesto anterior.....	500	
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	2587	44
Total general.....	62890	32

Segovia 1.º de Mayo de 1879.—El contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º El Vice-presidente de la comision provincial ordenador de pagos, Anacleto Perez Rubio.
Mayo 9. Se aprueba la preecedente distribucion de fondos.—Rio.—Sanz, Secretario

DIPUTACION PROVINCIAL.

Suscripcion para socorrer los labradores pobres, cuyas cosechas han sido destruidas por los pedriscos que han descargado en varios pueblos de esta provincia.	Pestas.	céts.
Suma anterior.....	7113	36
El Ayuntamiento y vecindario de Gomezerracin....	53	25
Suma.....	7166	61

Santos del dia.

S. Francisco Caracciolo fr., san Didcono y los stos. Rutilio, Quirino y compañeros mars.

Segovia: Imprenta de Otero.

Se continuará.